

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**Juzgado Treinta y Uno de Familia de Bogotá D.C.**

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 3 de Octubre de 2023.

Proceso: **11001-31-10031-2021-0791-00**

Sala: AUDIENCIA REALIZADA POR LA APLICACIÓN LIFE SIZE

Inicio audiencia: 10:30 a.m., del 3 de octubre de 2023.

Inicio grabación a las 10:38 a.m.

Fin audiencia: 11:23 am del 3 de octubre de 2023.

**INTERVINIENTES**

Juez: MARÍA EMELINA PARDO BARBOSA

Se deja constancia que en la diligencia también concurrieron de forma virtual la demandante LINA CONSTANZA SALINAS RIVILLAS, su apoderado judicial abogado LUIS ALEJANDRO PIRAQUIVE CAMELO, y los testigos JUAN SEBASTIAN GOMEZ SALINAS, WENDY CONSTANZA GOMEZ SALINAS y ROCIO DEL PILAR SALINAS RIVILLAS. Respecto del demandado, esté pese a estar debidamente notificado quien no contestó la demanda, además de haberse realizado llamada en esta mañana por parte del despacho al número celular 3002085046 informado por su hijo JUAN SEBASTIAN GOMEZ SALINAS, indicó que no se puede conectar a la audiencia toda vez que va manejando por carretera hacia un municipio del Departamento de Antioquia toda vez que su labor es transportar pacientes.

**DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL - SENTENCIA**

En la presente se evacuaron las etapas de conciliación la cual se declara superada ante la incomparecencia del demandado, respecto del Saneamiento no se observa ninguna medida para sanear, y se fijó el litigio. También se recibió el interrogatorio de parte de la demandante, así como también se recibieron las declaraciones de los testigos citados, y se recepcionaron los alegatos de conclusión presentados por el apoderado de la parte actora.

Así las cosas, **el JUZGADO TREINTA Y UNO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C., ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY.**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR EL DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL celebrado el día 11 de septiembre de 1989, entre los señores LINA CONSTANZA SALINAS RIVILLAS y JUAN MARIO GÓMEZ CASTELLANOS, al configurarse la causal octava del artículo 154 del Código Civil.

**SEGUNDO:** Declarar disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal formada por el hecho del matrimonio.

**TERCERO:** Ordenar el registro de la presente decisión en el libro correspondiente de conformidad con el Decreto 1260 de 1970 y demás normas concordantes. Para tal efecto remitan los interesados esta decisión a la Notaria Sexta de esta ciudad, donde se encuentra registrado el matrimonio de las partes bajo el indicativo serial No.827952, así como en la Registraduría de Líbano Tolima, folio 323, tomo 43, donde se encuentra registrado el nacimiento de la señora LINA CONSTANZA SALINAS RIVILLAS y tomo 37, folio 239, donde se halla registrado el nacimiento del señor JUAN MARIO GÓMEZ CASTELLANOS. Sírvase la citada Notaría y Registraduría a proceder de conformidad con lo ordenado en este numeral sin necesidad de oficio, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el numeral 3° del artículo 44 del C.G. del P.

**CUARTO:** Sin especial condena en costas, al no haber existido oposición.

La presente decisión queda notificada en estrados

No siendo otro el objeto de la diligencia se termina siendo las 11:23 a.m. del día 3 de octubre de 2023, y el acta correspondiente se firma por la suscrita de forma electrónica por lo cual se entiende auténtica y se puede comprobar su autenticidad en el siguiente enlace <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento> , se levanta la audiencia.

**La Juez,**

**MARIA EMELINA PARDO BARBOSA**

Firmado Por:  
Maria Emelina Pardo Barbosa  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 031 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b334560b28c3ad68299dbe8e9c0d7bc38239b5ddd01316561e046ec0ba058614**

Documento generado en 03/10/2023 12:04:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**